

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 15

*Referencia:*

*Año:* 1965

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-09-1965

*Título:* SE ADICIONA UN ARTICULO NUEVO EN EL CAPITULO I DEL TITULO V Y EN EL TITULO VI DEL CODIGO AGRARIO Y SE MODIFICAN LOS ART. 43,46,166 Y 216 DEL MISMO CODIGO.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 15475

*Publicada el:* 11-10-1965

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Código Agrario, Propiedad inmueble, Propiedad estatal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.447

*Rollo:* 36

*Posición:* 196

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE OCTUBRE DE 1965.

} N° 15.475

### — CONTENIDO —

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 15, de 30 de septiembre de 1965, por el cual se adiciona un Artículo Nuevo en el Capítulo I del Título V y en el Título VI del Código Agrario y se modifican los Artículos 43, 46, 166 y 216 del mismo Código.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 25 de 8 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y Alejandro Santos Escobar.  
Contrato N° 35 de 8 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y Jorge Eduardo Sibante, en representación de Econoforma, S. A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 69 de 16 de septiembre de 1965, por la cual se fija una cuota de importación.  
Resolución Ejecutiva N° 61 de 16 de septiembre de 1965, por la cual se autoriza una cuota de importación.

#### Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 23 de 3 de septiembre de 1965, por la cual se declara caduca en su totalidad unas solicitudes.

Avisos y Edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### ADICIONASE UN ARTICULO NUEVO EN EL CAPITULO I DEL TITULO V Y EN EL TITULO VI DEL CODIGO AGRARIO Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 43, 46, 166 Y 216 DEL MISMO CODIGO

#### DECRETO LEY NUMERO 15 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se adiciona un Artículo Nuevo en el Capítulo I del Título V y en el Título VI del Código Agrario y se modifican los Artículos 43, 46, 166 y 216 del mismo Código.

#### El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confieren los acápites b), e), f), l) y m) del aparte 14 del Artículo 1° de la Ley número 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo Primero: El Capítulo I del Título V del Código Agrario quedará adicionado con el siguiente artículo:

"Artículo 192-A. A la Comisión de Reforma Agraria compete la constitución y administración de tierras en Patrimonio Familiar para fines agrícolas o precarios y de vivienda en áreas rurales.

La administración de los Patrimonios Familiares en áreas urbanas, constituidos con anterioridad a la vigencia de este Código, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de su Dirección de Tierras."

Artículo Segundo: El Artículo 43 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 43. En los casos de expropiación para los fines de la Reforma Agraria se observará el procedimiento sumario que establece el Código Judicial para las expropiaciones con las modalidades establecidas en este Código."

Artículo Tercero: El Artículo 46 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 46. En los casos de expropiación, el Estado pagará la indemnización previa en efectivo o por medio de bonos que devengarán un interés anual del cuatro por ciento (4%)."

Artículo Cuarto: El Artículo 166 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 166. El Contrato se extingue y la Comisión de Reforma Agraria deberá decretar la Resolución del mismo por los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones;
- b) Por renuncia de la calidad de Colonos;
- c) Por venta de sus derechos a terceras personas aprobada por la Comisión de Reforma Agraria; y
- d) Por fallecimiento del Colono cuando no le sobreviviere cónyuge o herederos."

Artículo Quinto: El Artículo 216 del Código Agrario quedará así:

"Artículo 216. Se denominan ocupantes precarios aquellas que se encuentran ocupando tierras privadas o estatales sin que medie autorización expresa de los propietarios o autoridades competentes y siempre que no tenga en cantidad suficiente, a juicio de la Comisión de Reforma Agraria, otra u otras parcelas bajo posesión, uso o dominio personal o familiar."

Artículo Sexto: El Título VI del Código Agrario quedará adicionado con un Artículo Nuevo así:

"Artículo 217-A. A solicitud debidamente fundada de la Comisión de Reforma Agraria las autoridades Administrativas y Judiciales podrán suspender la ejecución de cualquier sentencia u orden de desalojo contra ocupantes precarios, aparceros y arrendatarios, por un término prudencial dentro del cual la Comisión de Reforma Agraria pueda proporcionar a éstos tierras en otros lugares o señalar una solución apropiada al conflicto".

Artículo Séptimo: Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO FLETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Rejano de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58  
(Rejano de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Trimestre: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

ROGELIO NAVARRO.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

*Organo Legislativo**Comisión Legislativa Permanente*

Aprobado.

El Presidente,

MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**Ministerio de Obras Públicas****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 29**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Alejandro Santos Escobar, en su propio nombre y representación, con cédula de identidad personal número 8-24-678, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 23 de marzo de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente al acondicionamiento del Dormitorio para hombres (Jurados de Conciencia) en la Planta Baja y al suministro, colocación y reparación de ventanas de aluminio en todo el edificio del Palacio de Justicia, ubicado en la Plaza de Francia, de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparadas al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos docu-

mentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlos debidamente terminados dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, lo reconoce a éste como única remuneración por los trabajos de que se trata totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de trece mil ochocientos noventa y nueve balboas (B/.13,899.00), cuya cantidad se imputará así: nueve mil quinientos balboas (B/.9,500.00) a la Partida 0900305 y cuatro mil trescientos noventa y nueve balboas (B/.4,399.00) a la Partida 0900303.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/.20.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia el presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de